



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota de Alimentos de Menor y Mayor de Edad, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se fijaran alimentos provisionales a favor de la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ y se decretara la medida cautelar de embargo y retención. Asimismo, le informo que el demandado se notificó de la demanda y guardó silencio, y que se surtió en debida forma la notificación a la Comisaria de Familia de San Pedro-Sucre y al Personero Municipal de San Pedro-Sucre. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 6 de mayo de 2024.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD. N° 707174089001-2021-00076-00

DEMANDANTE: YURIS QUIROZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: MAURICIO JOSÉ PÁEZ GALINDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso con memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se fijaran alimentos provisionales a favor de la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ y se decretara la medida cautelar de embargo y retención, asimismo se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede al estudio correspondiente y a continuar con el trámite respectivo.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente es pertinente referirse en primer lugar a la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos y medida cautelar a favor de la demandante YURIS QUIROZ JIMÉNEZ, en ese sentido tenemos que en el expediente se encuentra acreditado que ostenta la calidad de cónyuge del demandado MAURICIO JOSÉ PÁEZ GALINDO conforme da cuenta el Registro Civil de Matrimonio identificado con el Indicativo Serial número 6473533 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Pedro- Sucre, y que la parte demandante aportó en esta oportunidad la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado (certificado laboral con especificación de ingresos y descuentos), tal como lo establece el numeral 1º del artículo 397 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a decretar alimentos provisionales a favor de la demandante YURIS QUIROZ JIMÉNEZ conforme a los principios de legalidad y de proporcionalidad, por el valor del quince por ciento (15%) del salario y prestaciones sociales devengados por el demandado. En lo referente a la solicitud de medida de embargo y retención de los emolumentos devengados por el demandado en virtud de los alimentos provisionales fijados en este auto, el Despacho se abstendrá de decretarla pues no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 590 del Código General de Proceso.

Por otra parte, tenemos una vez revisado el expediente, que efectivamente el demandado, se notificó de la demanda y venció el término de traslado, y guardó silencio, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia referida, en la que se realizará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, previniendo a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas anteriormente citadas, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicará los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

- **Parte demandante:**

- Documentales: se tendrán como tales las aportadas en la demanda.
- Interrogatorio de Parte: se decretará el interrogatorio de parte al señor MAURICIO JOSÉ PÁEZ GALINDO, el cual le será practicado por la abogada de la parte demandante, en caso de que concurra a la diligencia.

- **De Oficio:**

- Interrogatorio de Parte: se decretará el interrogatorio de parte a la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ, y al señor MAURICIO JOSÉ PÁEZ GALINDO.
- Documentales:
 - Por secretaría realizar consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para obtener el certificado de afiliación al sistema de salud de la demandante YURIS QUIROZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.009.113, y el resultado obtenido agregarlo al expediente.

En lo concerniente a la parte demandada debe destacarse que no contestó la demanda.

Finalmente debe señalarse que la audiencia se realizará de manera virtual acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365. En consecuencia, quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como cuota provisional de alimentos el QUINCE POR CIENTO (15%) del salario y demás emolumentos devengados mensualmente por el demandado MAURICIO JOSE PAEZ GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.010.959, como miembro de la Policía Nacional, a favor de la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.009.113.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, a favor de la demandante YURIS QUIROZ JIMÉNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SEÑÁLESE el día miércoles veintinueve (29) de mayo del año 2024, a las 9:30 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Practíquense en esa diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365**, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

CUARTO: En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda.
- Interrogatorio de Parte: Decretase el interrogatorio de parte al señor MAURICIO JOSÉ PÁEZ GALINDO, el cual le será practicado por la abogada de la parte demandante, en caso de que concurra a la diligencia.

- DE OFICIO:

- Interrogatorio de Parte: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso; que a su vez remite a los artículos 372 y 373 Ibídem, decretase el interrogatorio de parte a la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ, y al señor MAURICIO JOSÉ PÁEZ GALINDO.
- Documentales:
 - Por secretaría realícese consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para obtener el certificado de afiliación al sistema de salud de la demandante YURIS QUIROZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.009.113, y el resultado obtenido agréguese al expediente.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

